

Miércoles, 27 de octubre de 2021

NOTA INFORMATIVA RELATIVA AL REAL DECRETO OBLIGACIÓN DE REGISTRO DOCUMENTAL DE PERSONAS FÍSICAS O JURÍDICAS QUE EJERCEN ACTIVIDADES DE HOSPEDAJE

En el día de hoy, ha sido publicado en el Boletín Oficial del Estado, **el Real Decreto 933/2021, de 26 de octubre**, por el que se establecen las obligaciones de registro documental e información de las personas físicas o jurídicas que ejercen actividades de hospedaje y alquiler de vehículos a motor.

A través del mismo se regulan las obligaciones de registro documental e información previstas en la normativa de protección de la seguridad ciudadana para las personas físicas o jurídicas que ejerzan, profesionalmente o no, actividades de hospedaje o alquiler de vehículos a motor sin conductor, siendo de aplicación en todo el territorio nacional a las actividades de hospedaje y de alquiler de vehículos a motor sin conductor, sea cual fuere la modalidad, la personalidad del titular o el modelo de organización.

En cuanto a **los partes de entrada en establecimientos de hospedaje**, las personas titulares de las actividades de hospedaje recogerán los datos de las personas usuarias de las mismas con el objeto de proceder a su registro y a la comunicación necesarias para el cumplimiento de las obligaciones legales que se desarrollan mediante este real decreto.

Los partes de entrada para el uso de los servicios de hospedaje deberán ser firmados por toda persona mayor de catorce años que haga uso de los mismos, conforme al sistema y modelo que se establezca. En el caso de las personas menores de catorce años, sus datos serán proporcionados por la persona mayor de edad de la que vayan acompañados.

Los partes y hojas serán proporcionados por el establecimiento de hospedaje, los cuales serán responsables de la exactitud de los datos que se hagan constar en ellos, de modo que coincidan con los documentos o sistemas que acrediten la identidad de las personas, que habrán de ser exhibidos o facilitados por los usuarios de estos servicios.

Los establecimientos hoteleros **habrán de llevar un registro informático en el que consten los datos que se relacionan en los anexos I y II** que se incluirán al final de la Nota Informativa mediante un enlace, en función de la actividad que desarrollen, incluidos, en su caso, los datos de las personas menores de catorce años.

Asimismo, deberán registrar y conservar aquellos datos de sus usuarios, comprendidos en los anexos I y II, que recaben en el ejercicio de su actividad, en los términos que se determinen.

Los **datos del registro informático deberán conservarse durante un plazo de tres años** a contar desde la finalización del servicio o prestación contratada.

Por otro lado, con carácter previo al inicio de la actividad y conforme al procedimiento que se establezca, los sujetos obligados deberán comunicar a las autoridades competentes los datos que se contemplan en los incisos 1 y 2 del apartado A) o B) del anexo I, o en el inciso 1 del

anexo II, según la actividad de que se trate. La modificación de cualquiera de los datos señalados dará lugar a la obligación de una nueva comunicación.

El cumplimiento de la anterior obligación se deberá realizar antes del transcurso de diez días desde el cumplimiento de los trámites administrativos exigibles en cada caso para el desarrollo de la actividad y, en cualquier caso, con anterioridad al ejercicio efectivo de esta.

Adicionalmente, los sujetos obligados deberán transmitir a las autoridades competentes los datos relativos al ejercicio de su actividad comprendidos en los incisos 3 y 4 del apartado A) o B) del anexo I, o en los incisos 2, 3, 4 y 5 del anexo II, según la actividad de que se trate. Esta comunicación se realizará de manera inmediata, y en todo caso en un plazo no superior a 24 horas, respectivamente, a partir de los siguientes momentos:

- a) Al realizar la reserva o la formalización del contrato o, en su caso, su anulación.
- b) Al inicio de los servicios contratados.

Las comunicaciones se realizarán por procedimientos telemáticos.

Los datos personales generados en ejecución de lo establecido en este real decreto serán conservados, en función de la actividad, en dos ficheros radicados en la Secretaría de Estado de Seguridad. Su tratamiento podrá ser realizado únicamente por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en el desempeño de sus respectivas competencias en el ámbito de prevención, detección e investigación del delito que tengan asignadas. Asimismo, en el ejercicio de sus respectivas competencias, tendrán acceso a ellos la autoridad judicial y el Ministerio Fiscal.

Informarles que, en tanto no se produzca el desarrollo de este real decreto, **la Orden INT/1922/2003, de 3 de julio, sobre libros-registro y partes de entrada de viajeros en establecimientos de hostelería y otros análogos, mantendrán su vigencia en lo que no contravengan su contenido.**

Por último, pueden acceder a los **datos a facilitar en el ejercicio de la actividad de hospedaje en el siguiente enlace:**

<https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2021-17461>

El presente real decreto **entrará en vigor a los seis meses de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.**

No obstante, las previsiones relativas a las obligaciones de comunicación **producirán efectos a partir del 2 de enero de 2023.**

Desde TOURISM & LAW quedamos a su entera disposición para cualquier asunto que pudieran necesitar.

Esta nota informativa es de uso interno exclusivo para el cliente de T&L sin que pueda reproducirse, publicarse o divulgarse a terceros sin el consentimiento expreso de T&L.